

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de octubre de 2022.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo promovido por Clara Ines Osorio en contra de Jairo Riaño, informando que la parte demandante presentó solicitud de suspensión del proceso.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 12 001 2018 00251 00

**REQUIERE PARTE, ACCEDE APLAZAMIENTO DILIGENCIA REMATE Y REPORTA
ABONO**

Teniendo en cuenta que, la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento del presente proceso por el término de dos meses, el aplazamiento de la diligencia de remate programada para el día de hoy y reportó abono por la suma de \$90.000.000.oo., se adoptarán las siguientes determinaciones:

Respecto a la primera solicitud, el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez decretará la suspensión: "**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos exigidos por la norma, el despacho requerirá a las partes para que presenten dicha petición en debida forma, esto es, suscrita por ambas partes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento del remate, el despacho accederá al mismo, teniendo en cuenta, además, que no se allegaron las publicaciones exigidas por la ley para llevar a cabo dicha diligencia.

Por último, téngase en cuenta para todos los efectos procesales el abono reportado por la parte demandante por el valor de \$90.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35efbc7be169bedb043f8b46a016c98b97b1e04687934c7119fdd382e3d0cf82

Documento generado en 31/10/2022 05:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>